

ACUERDO METROPOLITANO N° 23

(Noviembre 27 de 2015)

“Por medio del cual se adopta la Política Pública de Construcción Sostenible en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013,

CONSIDERANDO

1. Que la República de Colombia es signataria de las declaraciones emitidas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano (UN, 1972), la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (UN, 1992) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (UN, 2012), donde se reconoce la necesidad de incorporar el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando los aspectos económicos, sociales y ambientales, y reconociendo sus vínculos mutuos.
2. Que la Constitución Política establece en el artículo 8° la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; en el artículo 58, la función ecológica de la propiedad y la supremacía del interés público sobre el particular; en el artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano; y en el artículo 80 ibídem, el deber por parte del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
3. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, establece en el artículo 302 que la comunidad tiene derecho a disfrutar de paisajes urbanos y rurales que contribuyan a su bienestar físico y espiritual; así mismo la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 8°, considera el paisaje como un derecho colectivo y un patrimonio común que debe ser protegido. Por su parte, la Ley 388 de 1997 al definir el objeto del “ordenamiento del territorio municipal”, ratifica la necesidad de “racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible”.
4. Que la Política de Gestión Ambiental Urbana, expedida en el año 2008 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, traza para los Grandes Centros Urbanos del País, los siguientes objetivos específicos:

*“1) diseñar e implementar estrategias de **conservación y uso sostenible de los recursos naturales***

*renovables [...] 2) Contribuir al mejoramiento de la **calidad del hábitat urbano**, asegurando la **sostenibilidad ambiental** de las actividades de servicios públicos, la movilidad, y la **protección y uso sostenible del paisaje y del espacio público** [...] 4. Gestionar la **sostenibilidad ambiental de los procesos productivos desarrollados en las áreas urbanas** [...] 6. Desarrollar procesos de educación y participación que contribuyan a la **formación de ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes ambientales**, promoviendo usos y consumo sostenibles”. (Negrillas fuera del texto original*

5. Que la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible expedida en el año 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que la sostenibilidad ambiental del capital natural, es prioridad para el desarrollo sostenible, lo que implica cambiar la cultura relacionada con la producción y el consumo actuales y reflexionar sobre los diseños y uso de los productos y servicios bajo un enfoque de ciclo de vida. Además, dicha política identificó como estratégico el sector de la construcción “con perspectivas de incidir a través del diseño, en el consumo de energía y agua y en el manejo de residuos en el sector doméstico (...); utilizar materiales sostenibles y estimular a los proveedores hacia procesos de producción más sostenibles”.
6. Que la Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de Cambio Climático en Colombia consagrada en el documento Conpes No. 3700 de 2011, constituye una iniciativa orientada a identificar el potencial de mitigación, de Gases Efecto Invernadero –GEI- y las medidas y proyectos apropiados que deben realizar los sectores productivos sin afectar el crecimiento de largo plazo de la economía colombiana, mediante un enfoque que permita abordar temas intersectoriales como la eficiencia energética, la vivienda y la construcción, los biocombustibles o el parque automotor eléctrico, que son competencia de varios sectores.
7. Que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos expedida en el año 2012 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que los procesos de urbanización, “metropolización”, conurbación y consolidación de regiones urbanas, producen alteraciones significativas en la biodiversidad que van más allá de los efectos puntuales de pérdida en un sitio con algún valor de conservación, tanto por el cambio de uso del suelo, como por el aumento de desechos o contaminación que afectan tanto los diferentes componentes estructurales de la biodiversidad, como

- los servicios ecosistémicos que aseguran la calidad de vida de los que allí habitan.
8. Que la Política Nacional de Espacio Público, establecida en el documento Conpes No. 3718 de 2012 identifica las siguientes prioridades relacionadas con la sostenibilidad del ambiente construido: 1) Desarrollo de conceptos sobre la **dimensión ambiental del espacio público**, 2) Desarrollo de directrices para fortalecer la **gestión ambiental del espacio público**, incluyendo el **control ambiental** y la **adaptación al cambio climático**, 3) **Articulación** del espacio público en la planificación del **ordenamiento territorial y ambiental**, 4) Gestión y financiación de planes, programas de gestión ambiental del espacio público, incluyendo la **identificación y gestión de propuestas para la adaptación al cambio climático**.
 9. Que la ley 1523 de 2012, por la cual se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, introduce la sostenibilidad ambiental como uno de sus principios, teniendo en cuenta que el riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de **sostenibilidad ambiental** y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.
 10. Que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10, en su numeral A.1.3.13 establece que las construcciones que se adelanten en el territorio nacional deben cumplir con la legislación y reglamentación nacional, departamental y municipal o distrital, respecto al uso responsable ambientalmente de materiales y procedimientos constructivos, responsabilidad ambiental que debe acatarse desde la etapa de diseño, y aplicarse y verificarse en la etapa de construcción, por todas las personas que intervengan en dichas etapas.
 11. Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, establecen como uno de sus objetivos *“Impulsar la planificación, actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, bajo el concepto de “Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad”*, en el marco de este objetivo se plantean las siguientes estrategias: 1) Generar un marco regulatorio y de financiación adecuado para la construcción y urbanismo sostenible a través de la formulación de una política de construcción y urbanismo sostenible a través de la cual se busca disminuir los impactos negativos sobre el ambiente, generados por los procesos inadecuados de planeación, diseño, construcción y uso de las edificaciones y 2) Formular un sistema de información integral de la construcción sostenible que proporcione información sobre cada una de las etapas del ciclo de vida de las edificaciones, tanto a nivel nacional como local, que deberá desagregarse según las clasificaciones climáticas y regionales pertinentes.
 12. Que mediante el Decreto N° 1285 de 2015, modificadorio del Decreto N° 1077 de 2015, regulatorio del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Gobierno Nacional estableció criterios de construcción sostenible, posteriormente reglamentados por la Resolución No. 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definiendo porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones, aplicación del principio de Rigor Subsidiario y promoción de incentivos a nivel local para la construcción sostenible.
 13. Que el artículo 319 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 6° de La Ley 1625 de 2013, otorga a las Áreas Metropolitanas la competencia para *“programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman”*.
 14. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 040 de 2007, se adoptó el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano del Valle de Aburra - Metrópoli 2008-2020, el cual incluyó como Proyectos Estratégicos Metropolitanos y de largo plazo, el Entorno Regional Sostenible y el Desarrollo Sociocultural y Calidad Ambiental, buscando una gestión metropolitana integrada bajo criterios de equilibrio sociocultural, ambiental y económico.
 15. Que el Acuerdo Metropolitano N° 13 de 2011, por medio del cual se complementan y desarrollan las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, con la adopción de los sistemas estructurantes de ocupación del territorio y el desarrollo de escenarios territoriales estratégicos de intervención, plantea como objetivos hacia los cuáles debe apuntar la planeación urbanística en el Valle de Aburrá, conformar una red de corredores ecológicos articulada al espacio público que oriente la ocupación del territorio metropolitano en sus diferentes formas, fortaleciendo *las funciones ecológicas y ambientales en el espacio público y en los espacios verdes públicos y privados*, así como promover la ecoeficiencia y provisión sostenible de recursos naturales y el desarrollo de un Código Metropolitano de Construcción Sostenible que incluya criterios de sostenibilidad y de integración de elementos naturales y construidos.
 16. Que el Acuerdo Metropolitano N° 13 de 2012, por medio del cual se adoptan los objetivos estratégicos que complementan y desarrollan las Directrices Metropolitanas de Ordenamiento Territorial, plantea las siguientes estrategias:

[...] 2) *En cuanto a equilibrio territorial y sostenibilidad ambiental: Aprovechamiento de los recursos naturales de manera sostenible, la aplicación de tecnologías ecoeficientes y la implementación de instrumentos de gestión ambiental y de desarrollo urbano sostenible y* 3) *En cuanto a gestión del conocimiento y desarrollo institucional: Aplicación de tecnologías de menor impacto ambiental, en los nuevos desarrollos habitacionales, Promoción de sistemas ecoeficientes*

y tecnológicos de cobertura, calidad y asequibilidad de servicios públicos, tanto en zonas urbanas como en rurales, que permitan el uso eficiente de los recursos naturales.

17. Que mediante el Acuerdo N° 510 de 2012 de competitividad y eficacia ambiental, suscrito entre el subsector constructor - CAMACOL Regional Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al cual se sumaron 19 empresas del sector, y que fuera refrendado en el año 2013 sumándose 17 nuevas empresas del sector y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, los actores se comprometieron a desarrollar acciones que permitieran mejorar los indicadores para disminuir el impacto ambiental que genera su actividad productiva.

18. Que para la adecuada aplicación del presente Acuerdo, y tomando como punto de partida la definición propuesta por la Agenda 21 de Construcción Sostenible, planteada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como el marco contextual definido por el documento de Línea Base (AMVA & UPB, 2015) y el marco conceptual desarrollado a lo largo del documento de Lineamientos de Política Pública (AMVA & UPB, 2015), se adopta la siguiente definición de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá:

La construcción sostenible es un proceso integral que busca contribuir al incremento de la calidad de vida de la población; así como al desarrollo económico equitativo de la región y a la protección del ambiente local, regional y global a través de la incorporación de criterios de ecoeficiencia, habitabilidad, resiliencia, integralidad y viabilidad en la planeación, el diseño, la operación, la rehabilitación y la deconstrucción del ambiente construido, desde la escala urbanística hasta la escala de edificación, pasando por la escala de los espacios abiertos públicos y privados, bajo un enfoque glocalizado, sistémico y de ciclo de vida.

19. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y dada la necesidad de unificar criterios en torno a este tema y el hecho de que los fenómenos ambientales, económicos, sociales y territoriales derivados de la actividad de la construcción pueden afectar simultáneamente dos o más municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante Acuerdo Metropolitano N° 05 de 2014 se declaró la construcción sostenible en el Valle de Aburrá como Hecho Metropolitano y se establecieron lineamientos básicos, a partir de los cuales se propone establecer una Política Pública de Construcción Sostenible para todos los municipios de su jurisdicción.

20. Que en el marco del Convenio N° 459 de 2014, celebrado entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Pontificia Bolivariana, se formula la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá, a partir de los documentos

que se enuncian en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política Pública de Construcción Sostenible en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como un instrumento necesario para la articulación entre las instituciones públicas, el sector privado, la comunidad académica y la sociedad civil, que logre la incorporación efectiva y permanente de criterios de sostenibilidad ambiental a la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento, y conceptualmente la deconstrucción del ambiente construido del Valle de Aburrá.

Son parte integrante de la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá, los siguientes documentos:

- Línea Base de la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá.
- Marco Jurídico de la Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá.
- Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá.
- Estrategia para la producción y comercialización de materiales sostenibles para la construcción
- La serie de Guías Metropolitanas de Construcción Sostenible, compuesta por:
 1. Guía para la caracterización del lugar
 2. Guía para la inclusión de criterios de sostenibilidad en la planeación urbanística
 3. Guía para la inclusión de criterios de sostenibilidad en la configuración de espacios abiertos públicos y privados
 4. Guía para el diseño y construcción de edificaciones sostenibles
 5. Guía de rehabilitación sostenible para edificaciones existentes

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios. La Política Pública de Construcción Sostenible del Valle de Aburrá se fundamenta en los siguientes principios:

1. Principio de sostenibilidad sistémica.
2. Principio de enfoque de ciclo de vida.
3. Principio de «Glocalización».

4. Principio de concertación.
5. Principio de corresponsabilidad.
6. Principio de transversalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Instrumentos para la implementación de la Política Pública de Construcción Sostenible. Los instrumentos propuestos por el documento “Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible” serán el insumo para la promoción e implementación de la Política Pública de Construcción Sostenible en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Los instrumentos serán presentados por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a los entes gubernamentales; a los representantes de centros educativos, gremios y entidades identificadas en el mapa de actores presentado en el documento “Lineamientos de Política Pública de Construcción Sostenible”, con el fin de promover su implementación.

ARTÍCULO QUINTO: Adopción de las Guías de Construcción Sostenible. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá aplicará las Guías Metropolitanas de Construcción Sostenible durante las etapas de planificación, diseño y construcción de los proyectos de infraestructura

que sean financiados con sus recursos, siempre y cuando la aplicación de sus elementos sean técnica, jurídica y financieramente viables.

ARTÍCULO SEXTO: Seguimiento, verificación y revisión de la Política Pública. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá establecerá canales y mecanismos bidireccionales de comunicación con los diferentes grupos de interés, que permitan hacer seguimiento y verificación de la efectividad de los instrumentos propuestos.

PARÁGRAFO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá convocará a los grupos de interés en un periodo de cinco (5) años para hacer una revisión general de la Política Pública, y eventualmente redefinirla de acuerdo con los resultados obtenidos.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día veintisiete (27) de noviembre de 2015, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Presidente
Alcalde de Medellín

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ

Secretario
Director Área Metropolitana